

**En torno al Daño Moral: Entre los Principios, las Reglas y las Excepciones. Un comentario crítico al Fallo del Tribunal Constitucional que declaró inaplicable el artículo 2331 del Código Civil**

Tribunal	Tribunal Constitucional
Rol	943-07
Fecha	10 de junio de 2008
Materia	Derecho Civil
Submateria	Indemnización por daño moral
Procedimiento	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.
Hechos	El fallo versa sobre un recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por el abogado don Luis Carlos Valdés C., con la finalidad de que el Tribunal Constitucional declarase inaplicable el artículo 2331 del Código Civil, en la causa civil Rol N° 2429-2007, caratulada “Valdés con Jaime Irrazábal y Otros”, que se tramitaba ante el Decimotavo Juzgado Civil de Santiago.
Tema central discutido	¿Es inconstitucional el artículo 2.331 del Código Civil que limita la indemnización del daño moral en casos de imputaciones injuriosas con perjuicio avaluable en dinero?
Considerandos relevantes	<p>DECIMOTERCERO: Que el principio de responsabilidad así concebido no queda restringido al ámbito puramente legal, pues está incorporado al ordenamiento constitucional que no solo otorga rango constitucional a la responsabilidad civil y penal, al remitirse a ellas la Carta Suprema en numerosos casos en que las alude directamente, o lo hace respecto de ciertos delitos o de los daños y perjuicios que causan determinadas autoridades o ciertas circunstancias, sino que, además, consagra estatutos de responsabilidad constitucional concretos, o encomienda expresamente al legislador hacerlo.</p> <p>TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Que el efecto natural de la aplicación del precepto legal impugnado en estos autos –artículo 2.331 del Código Civil– es, precisamente, privar a los atentados contra el derecho a la honra que no constituyan delitos específicos, de la protección de la ley, pues, mientras las lesiones a otros derechos igualmente no constitutivas de delitos dan lugar a indemnización por todos los daños patrimoniales y morales causados, de acuerdo a la regla general del artículo 2.329 del Código Civil, las imputaciones injuriosas contra el honor o el crédito de una persona no dan derecho a la indemnización del daño moral, que es naturalmente el producido por esta clase de atentados y, ordinariamente, el único;</p>
Decisión	Acogido
Previsiones de los Ministros Señores Correa y Bertelsen.	1°. Que, como puede apreciarse de la transcripción de los preceptos y de los considerandos que se comparten, el artículo 2.331 del Código Civil, al privar a quienes sufran imputaciones injuriosas en contra de su honor o crédito del derecho a ser reparado civilmente, a menos de probar daño emergente o lucro

	<p>cesante, quita al afectado que se haya visto dañado de la posibilidad de recibir reparación pecuniaria por el daño moral que pueda acreditar, lo que restringe de modo importante el goce del derecho a la honra reconocido por la Carta Fundamental en el numeral 4° de su artículo 19, pues impide una especie de reparación generalmente reconocida por reglas generales que tienden precisamente a dar vigencia, por la vía de la indemnización del daño injusto, a derechos, cuando su goce se ha visto afectado. El derecho no puede evitar los actos lesivos a los derechos que consagra, en este caso a la honra, pero, por regla general, reacciona otorgando nuevos derechos de naturaleza reparatoria a quienes sufren las consecuencias de conductas ilícitas que les dañan. La reparación del daño moral es uno de esos modos que el derecho emplea y, como se demuestra en los considerandos que se comparten, ella es una regla general destinada a mitigar lo que se padece injustamente. El artículo 2.331 limita entonces la protección a la honra, al establecer una restricción inusual y desigual respecto de quienes padecen imputaciones injuriosas.</p> <p>2°. Que si bien el legislador goza de discreción y de un amplio margen en la regulación de las relaciones sociales y, por ende, para determinar el modo en que habrán de gozarse los derechos que la Constitución consagra, debe, al hacerlo, cuidar que las restricciones al goce de los derechos que puedan resultar de tales regulaciones encuentren su justificación en el logro de fines constitucionalmente legítimos, resulten razonablemente adecuadas o idóneas para alcanzar tales fines legítimos y sean –las mismas restricciones– proporcionales a los bienes que de ellas cabe esperar, resultando por ende tolerables a quienes las padezcan en razón de objetivos superiores o, al menos, equivalentes (doctrina que puede encontrarse expuesta, entre otros, en el considerando 15° de la sentencia de 26 de diciembre de 2006, dictada por este Tribunal en la causa Rol N° 541).</p> <p>7°. Que la indemnización del daño moral no sólo constituye un modo legítimo y general de reparación, sino que su procedencia también puede constituir un modo efectivo de prevención de los actos injuriosos que puedan atentar en su contra.</p> <p>8°. Que, en consecuencia, para estos previnientes, la infracción constitucional que la posible aplicación de la norma impugnada puede producir en el caso concreto ha de encontrarse en su severo carácter restrictivo en el goce de un derecho que la Carta Fundamental consagra y ordena proteger, mismo que no resulta posible justificar como proporcionado en el logro de otros fines igualmente legítimos.</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 1402 475 1499">Resumen del comentario</td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1499 475 1591">Jorge Baraona González</td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1591 475 1688">Sentencias Destacadas 2008</td> </tr> </table>	Resumen del comentario	Jorge Baraona González	Sentencias Destacadas 2008	<p>El presente estudio analiza críticamente la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inaplicable por inconstitucional el artículo 2331 del Código Civil. Se estudia tanto el voto de mayoría, incluyendo las prevenciones de los ministros Correa y Bertelsen, como el de minoría y se formulan críticas especialmente al primero de estos tres, ellos, por estimarse que el nivel de fundamentación no es el suficiente. La tesis que el trabajo plantea es que el principio de responsabilidad no está recogido de una manera integral en la Constitucional, y por ello el legislador debe ser libre para ponderar su aplicación en casos concretos. En el caso del daño moral, dada su dificultad para ser recogido judicialmente, parece razonable que el legislador elija postergar su aplicación, en determinados casos, especialmente cuando aparece comprometida la libertad de opinión, lo que favorece un clima de mayor libertad, por paradójico que ello parezca.</p>
Resumen del comentario				
Jorge Baraona González				
Sentencias Destacadas 2008				